

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0367/2021/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, diciembre diecisiete del año dos mil veintiuno. - -
Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0367/2021/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** , en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

Resultados:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, el Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00530921, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Por este medio me permito solicitar COPIA SIMPLE del acta de cabildo donde se autoriza el PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 Y SUS ANEXOS aprobado el día 15 de diciembre del 2020 por el Cabildo de dicho Municipio. Se anexa documental probatoria del hecho.

Segundo.- Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante acuerdo número 190/2021, suscrito por la Licenciada Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número SA/401/2021, suscrito por el D. Constantino Ramírez Aragón, Secretario del Ayuntamiento, en los siguientes términos:

Dada cuenta con la Solicitud de Información, número de folio 00530921, presentada el diecinueve de julio del año en curso, dirigida al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, señalando para recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia, visto su contenido y analizado lo solicitado, esta Unidad de Transparencia: -----

----- **A C U E R D A** -----

ÚNICO. Considerando el contenido de la solicitud de información dirigida al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en materia de transparencia y rendición de cuentas. -

Al respecto le informo que en términos de los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales 10 Fracción XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia, solicitó al área respectiva de este Municipio, la información requerida; en consecuencia, el C. Constantino Ramírez Aragón, Secretario del Ayuntamiento, remitió el oficio SA/401/2021, el cual se agrega y con el que se da respuesta a lo solicitado.-----

Así lo proveyó y firmó la Titular de la Unidad de Transparencia Lic. **Marysol Bustamante Pérez** asis da del **Ing. Carlos Cas Ilo Audi red**, Jefe del Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dado en la Calzada Porfirio Díaz 243, Colonia Reforma en esta Ciudad Capital, **el treinta de julio del año dos mil veintiuno.**-----
rmas en el original.-----

Oficio número SA/401/2021:

En atención a la solicitud de información con número de folio: 00530921, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el día cinco de julio de los corrientes, mediante la cual se solicita copia simple del acta de sesión de Cabildo mediante la cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Municipio de Oaxaca de Juárez para el Ejercicio Fiscal 2021 y sus anexos, aprobado el 15 de diciembre del 2020. Esta Secretaría del Ayuntamiento informa que se pone a disposición del solicitante la documental descrita en líneas anteriores, en las oficinas que ocupa esta Secretaría, de lunes a viernes en un horario de once de la mañana a dos de la tarde.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, el ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

Razón de la interposición

La presente queja se deriva de NO RECIBIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, los documentos recibidos aluden a la comunicación interna de las áreas de atención del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, sin embargo, ninguna de ellas hace referencia o ANEXA la información pública solicitada. Por tal motivo se ratifica la solicitud de información para que pueda ser recibida a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA como fue solicitado de manera inicial.

Cuarto.- Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 128 fracción V, 131, 134, 138, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, Comisionada del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0367/2021/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos en los siguientes términos:

[...]

Respecto al recurso de revisión **R.R.A.I./0367/2021/SICOM**, interpuesto por el recurrente, en el que argumenta lo que a continuación se detalla.

“La presente queja se deriva de NO RECIBIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, los documentos recibidos aluden a la comunicación interna de las áreas de atención del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, sin embargo, ninguna de ellas hace referencia o ANEXA la información pública solicitada. Por tal motivo se ratifica la solicitud de información para que pueda ser recibida a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA como fue solicitado de manera inicial.” (Sic)

Dentro del plazo concedido, me permito INFORMAR lo siguiente:

1.- Con fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se recibe en la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información del ahora recurrente, con número de folio **00530921**.

2.- Mediante oficio UT/570/2021, de fecha veinte de julio del año en curso, se requirió al C. Diodoro Constantino Ramírez Aragón, Secretario del Ayuntamiento, la información solicitada por el ahora recurrente.

3.- El día veintiséis de julio del presente año, se recibió en esta Unidad, el oficio SA/401/2021, firmado por el C. Diodoro Constantino Ramírez Aragón, Secretario del Ayuntamiento, con el que indicó lo siguiente:

“...En atención a la solicitud de información con número de folio: 00530921, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el día cinco de julio de los corrientes, mediante la cual se solicita copia simple del acta de sesión de Cabildo mediante la cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Municipio de Oaxaca de Juárez para el Ejercicio Fiscal 2021 y sus anexos, aprobado el 15 de diciembre del 2020. Esta Secretaría del Ayuntamiento informa que se pone a disposición del solicitante la documental descrita en líneas anteriores, en las oficinas que ocupa esta Secretaría, de lunes a viernes en un horario de once de la mañana a dos de la tarde.”

4.- Por medio de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (Infomex), el día treinta de julio de dos mil veintiuno, se envió al solicitante el Acuerdo 190/2021, emitido por esta Unidad de Transparencia, por el cual se le notificó la respuesta dada por el Secretario del Ayuntamiento, a su solicitud con número de folio 00530921.

5.- El diez de agosto del año que transcurre, se notificó a esta Unidad de Transparencia, el Acuerdo de Admisión del presente Recurso, a través del medio electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); por lo que mediante oficio UT/651/2021, de fecha once de agosto del presente año, se requirió al C. Diodoro Constantino Ramírez Aragón, Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de dar respuesta a la inconformidad del recurrente y que si lo estimaba conveniente ampliara, corrigiera o aclarara la respuesta dada a la solicitud a que se hizo referencia, esto para dar cumplimiento a la formulación de los alegatos, ofrecer pruebas y así estar en posibilidades de cumplir con lo ordenado en el acuerdo de admisión del recurso de revisión R.R.A.I. 0367/2021/SICOM.

6.- Con fecha trece de agosto del presente año, se recibió en esta Unidad, la respuesta firmada por el C. Diodoro Constantino Ramírez Aragón, Secretario del Ayuntamiento, mediante diverso SA/460/2021, el cual se anexa, y a la letra dice lo siguiente:

“...En seguimiento al similar número UT/651/2021 de fecha 11 de agosto de los corrientes, mediante la cual adjunta al cuerpo de la misma en vía de notificación, copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0367/2021/SICOM, de fecha diez de agosto del año en curso emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIP), y en alcance a mi similar con número de oficio SA/401/2021, por medio del presente informo a usted: Que la información solicitada por el recurrente se puso a disposición del mismo, realizando cabal cumplimiento de la solicitud presentada por este en tiempo y forma, derivado de la pandemia por el Sars CoV 2 (COVID 19), esta Secretaría del Ayuntamiento

no cuenta con personal de apoyo para el procesamiento de documentos, lo anterior derivado del punto de acuerdo número 05/PM/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, ventilado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de marzo del año 2020, mediante el cual el C. Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, pone a consideración del Honorable Cabildo, que se apruebe la suspensión de labores en toda la administración pública municipal a partir del día jueves 19 de marzo del año 2020 como medida preventiva de propagación de la enfermedad COVID-19/SARS-Co, hasta en tanto subsista la contingencia sanitaria; en ese sentido, lo solicitado por el recurrente sobrepasa las capacidades técnicas de esta área para cumplir con tal petición; por lo tanto, con fundamento en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mismo que a la letra dice “De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada...” y el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. “Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de

Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante...". Por todo lo anteriormente descrito en líneas anteriores, esta Secretaría del Ayuntamiento RATIFICA la respuesta emitida mediante mi similar número SA/401/2021 y la información solicitada por el recurrente se pone a disposición del solicitante en las oficinas que ocupa esta Secretaría del Ayuntamiento ubicadas en Plaza de la Danza s/n, Centro, de lunes a viernes en un horario de 11:00 a 14:00 horas, debiendo adoptar las medidas indicadas para el acceso, derivado de la pandemia por el Sars CoV 2 (COVID 19), y presentarse con el C. David Mercado Ferrá, Subdirector de Acuerdos de Cabildo."

7.- A pesar de que la Secretaría del Ayuntamiento ratificó su respuesta, se le hace de su conocimiento al recurrente que puede consultar el acta de la sesión de cabildo de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte en el siguiente link: http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/71/II/B/acta_2020_diciembre_15_extraordinaria_12-30.pdf de igual manera el Presupuesto de Egresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, se puede consultar en el siguiente link: http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/II/Presupuesto_de_Egresos_2021.pdf mismos que se anexan al presente.

Por lo expuesto a usted, C. Comisionada Ponente, atentamente SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe expresando los argumentos y alegatos señalados.

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos que respaldan lo dicho, así como la copia de mi nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez como Sujeto Obligado, dando respuesta completa a lo alegado por el ahora recurrente, motivo del presente Recurso de Revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha doce de octubre del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veinte de agosto del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por



desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente;

Séptimo.- Con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero establece: *“TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.”*

Octavo.- En fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; quedando el presente Recurso de Revisión bajo la ponencia del Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero.- Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa



o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, interponiendo medio de impugnación el día cinco de agosto del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

"Artículo 145. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado copia simple del acta de cabildo donde se autoriza el presupuesto de egresos del municipio de Oaxaca de Juárez para el ejercicio fiscal 2021 y sus anexos, aprobado el día 15 de diciembre del año 2020, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, inconformándose el ahora Recurrente con la respuesta proporcionada.

Así en respuesta, el Sujeto Obligado a través del Secretario del Ayuntamiento manifestó poner a disposición del Recurrente en sus oficinas, la copia simple del documento solicitado; sin embargo, el Recurrente se inconformó manifestando que no recibió la información solicitada, pues los documentos que recibió aluden a comunicación interna y que no anexan la información solicitada, requiriendo sea recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia como fue solicitado.

Al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia manifestó que atendió la solicitud en tiempo y forma, así mismo que derivado del Recurso de Revisión requirió a la Secretaría del Ayuntamiento se manifestara al respecto de la inconformidad del Recurrente, ratificando dicha área la respuesta otorgada inicialmente.

Así mismo, la Unidad de transparencia informó:

7.- A pesar de que la Secretaría del Ayuntamiento ratificó su respuesta, se le hace de su conocimiento al recurrente que puede consultar el acta de la sesión de cabildo de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte en el siguiente link: http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/71/II/B/acta_2020_diciembre_15_extraordinaria_1_2-30.pdf de igual manera el Presupuesto de Egresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, se puede consultar en el siguiente link: http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/I/Presupuesto_de_Egresos_2021.pdf mismos que se anexan al presente.

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora ordenó remitir al Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, debe decirse que la información solicitada se refiere a aquella información que el sujeto obligado debe poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, establecida en el artículo 71 fracción II, inciso b, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

...

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.”

Por lo que el sujeto obligado debió haberle señalado en la respuesta inicial, que la misma se encuentra publicada en medios electrónicos, proporcionándole la liga electrónica para acceder a ella, tal como lo establece el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

“Artículo 119...

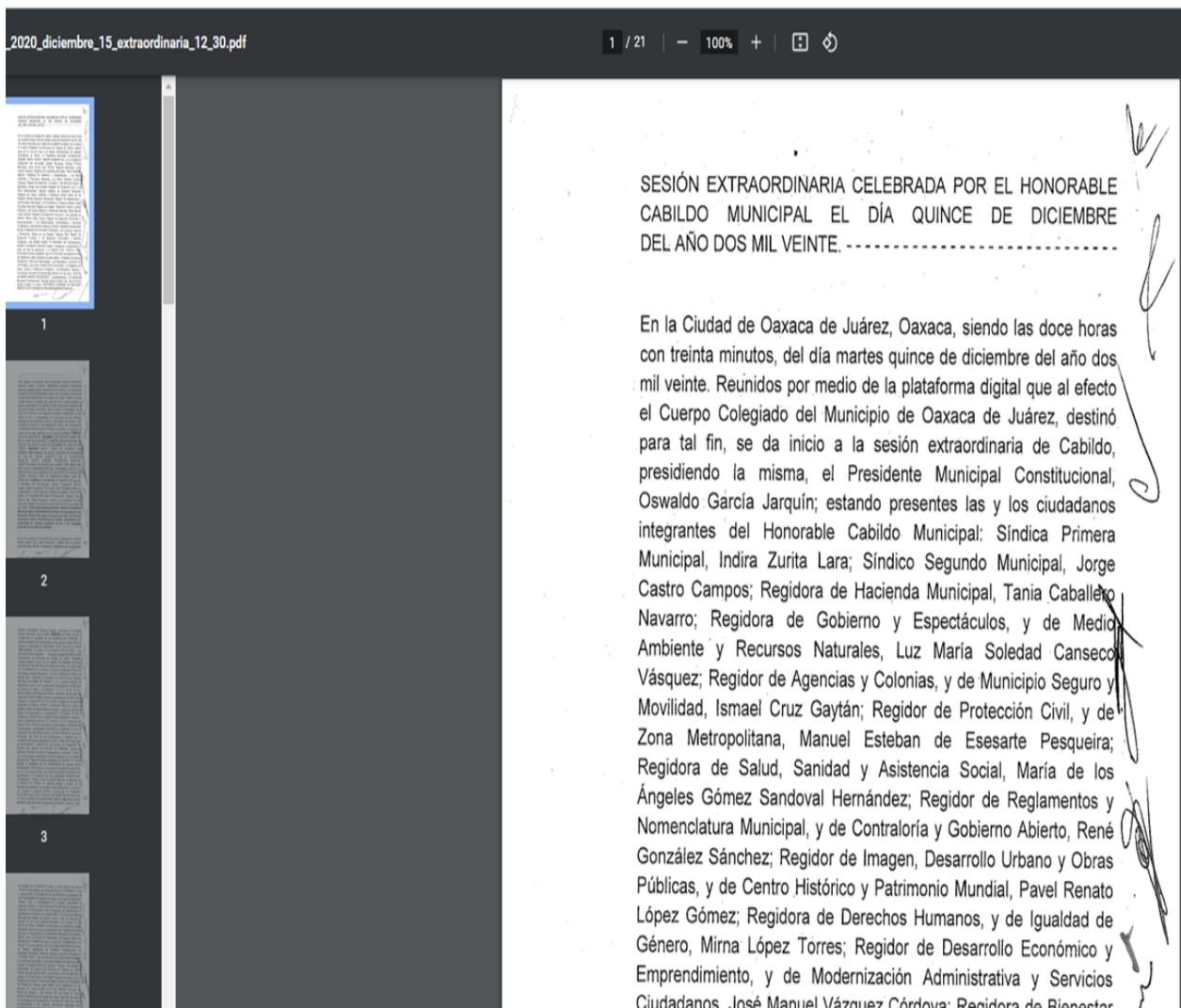
En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

...”

Así mismo, el personal actuante de la ponencia analizó las ligas electrónicas proporcionadas por la Unidad de Transparencia al formular sus alegatos, teniéndose que contienen la siguiente información:

http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/71/II/B/acta_2020_diciembre_15_extraordinaria_12_30.pdf

No es seguro | transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/71/II/B/acta_2020_diciembre_15_extraordinaria_12_30.pdf





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



No es seguro | transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/LGTAIP/70/I/Presupuesto_de_Egresos_2021.pdf

• Generar información del ejercicio presupuestal que permita mejorar el Sistema de Evaluación de Desempeño, vinculando este con el ejercicio del gasto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Honorable Ayuntamiento, la siguiente Iniciativa de:

Presupuesto de Egresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Distrito Centro, para el Ejercicio Fiscal 2021

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. La asignación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los resultados del gasto público municipal para el ejercicio fiscal 2021 se realizará conforme a lo establecido en las Leyes de Coordinación Fiscal, de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, General de Contabilidad Gubernamental, así como las demás disposiciones aplicables a las transferencias federales etiquetadas.

En tanto que para el ejercicio de los recursos de libre disposición se aplicarán las Leyes de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca; de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; y, a los Lineamientos que en materia de gasto público municipal se expidan, así como a lo

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Teniéndose con ello que el sujeto obligado proporciona copia del acta de sesión de cabildo de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, así como el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, que corresponde al anexo; por lo que el sujeto obligado modificó el acto motivo del medio de impugnación, pues bien en primer momento no proporcionó la información solicitada la cual era procedente de manera electrónica, también lo es que al rendir sus alegatos proporcionó información al respecto, por lo que al haberse atendido de manera plena durante la sustanciación del Recurso de Revisión, resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el

Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto.- Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se Sobresee el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

Primero.- Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0367/2021/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto.- Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Sánchez

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez

Comisionado

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0367/2021/SICOM.